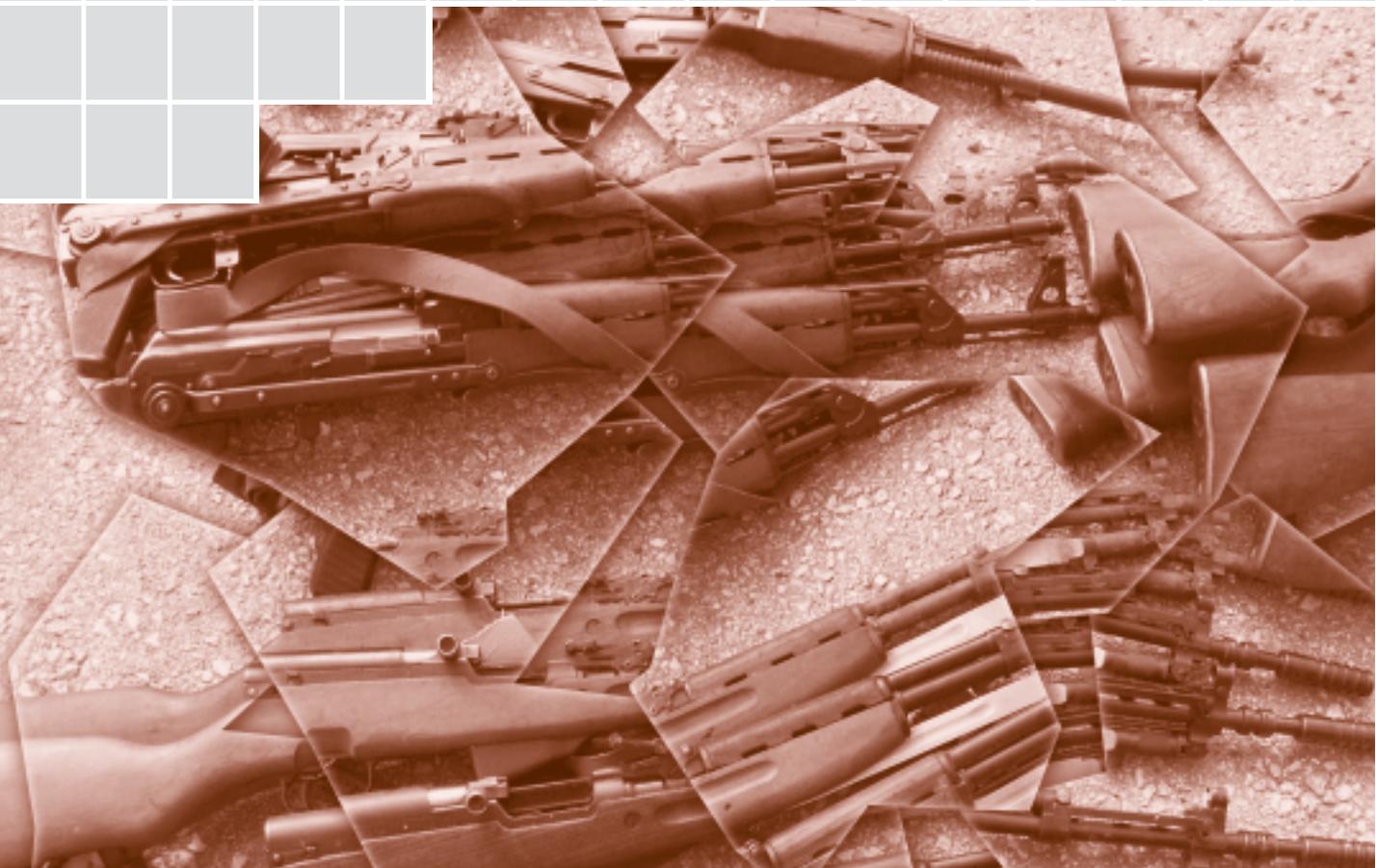


# Armas pequeñas y armas ligeras: Guía de mejores prácticas en materia de marcado, registro y capacidad de rastreo



FSC.GAL/64/03/Rev.2/Corr.1  
19 de septiembre de 2003  
RESERVADA  
ESPAÑOL  
Original INGLÉS

© 2003. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa se reserva todos los derechos de autor sobre la totalidad de este documento tanto en la forma como en el contenido. Se autoriza la reproducción de este trabajo (total o parcial) en cantidades limitadas para fines de estudio o de investigación. Para toda otra solicitud en este sentido sírvase dirigirse a: FSC Support Unit, Conflict Prevention Centre, OSCE Secretariat  
Kärntner Ring 5-7, A-1010, Viena, Austria

# ÍNDICE

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | INTRODUCCIÓN                                       | 2  |
| II.  | ÁMBITO Y OBJETIVOS                                 | 4  |
| III. | MARCADO  | 5  |
|      | 1. Marcas de identificación iniciales              | 5  |
|      | 2. Marcas adicionales                              | 6  |
|      | <i>a) Mercado para la importación</i>              | 6  |
|      | <i>b) Mercado según la asignación de las armas</i> | 6  |
|      | <i>c) Mercado con troquel</i>                      | 6  |
|      | 3. Técnicas de mercado                             | 6  |
|      | 4. Otras disposiciones para un mercado fidedigno   | 7  |
| IV.  | REGISTRO Y RASTREO                                 | 8  |
|      | 1. Diferentes niveles de registro                  | 8  |
|      | 2. Archivo de registros                            | 8  |
|      | 3. Naturaleza de la información archivada          | 9  |
|      | 4. APAL no registradas                             | 9  |
| V.   | BASE JURÍDICA Y RÉGIMEN PENAL                      | 10 |
| VI.  | INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN                         | 11 |
| VII. | COOPERACIÓN EN EL RASTREO                          | 12 |
|      | ANEXO A: DATOS DE REGISTRO                         | 13 |
|      | ANEXO B: REFERENCIAS                               | 13 |

La presente Guía ha sido preparada por el Gobierno de Francia.

# I. Introducción

Actualmente se ha llegado a un consenso en la comunidad internacional acerca de la necesidad de marcar las armas pequeñas y las armas ligeras (APAL) para luchar contra el tráfico ilícito en todos sus aspectos. El marcado y registro de APAL son medidas preventivas básicas que han de adoptarse y aplicarse a nivel nacional. Sin embargo, esas medidas no son suficientes por sí mismas y deben complementarse mediante una estrecha cooperación entre Estados que permita el rastreo de armas que han sido objeto de tráfico o desviación ilícitos. La aplicación de medidas preventivas, incluido el marcado y el registro, combinadas con la cooperación en el rastreo, contribuyen a la aplicación del concepto más amplio de capacidad de rastreo de APAL.

Ningún documento internacional jurídicamente vinculante define normas para un régimen amplio de marcado y registro de APAL. En consecuencia, ningún documento existente establece la estructura mundial de un mecanismo para el rastreo. Sin embargo, diferentes aspectos de ese concepto han sido objeto de recomendaciones que figuran en el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (OSCE, 2000), y en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (Asamblea General De Las Naciones Unidas, 2001b). Esos dos documentos, así como otros acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes vigentes como, por ejemplo, el Protocolo de las Naciones Unidas

contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001a), y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (OEA, 1997), pueden ayudar a los Estados a adoptar y poner en práctica medidas adecuadas para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de APAL.

La iniciativa presentada por Francia y Suiza en favor de elaborar un mecanismo para el rastreo efectivo de armas pequeñas y armas ligeras ha contribuido también a definir los principales elementos del proceso.

El Programa de Acción de las Naciones Unidas menciona el marcado y la posibilidad de rastreo como elementos claves para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de APAL (Asamblea General de las Naciones Unidas 2001b, Artículos II.7; III.6; III.9 a 12; IV.1). Siguiendo esa línea, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, pidió al Secretario General que llevara a cabo un estudio sobre la posibilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y seguir el rastro de APAL ilícitas de forma fidedigna y oportuna (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001c, párr.10). Esto se debía llevar a cabo con la ayuda de expertos

gubernamentales. Está previsto que el informe elaborado por ese grupo de expertos, que se presentará en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, sea una contribución importante a esa cuestión.

Sin embargo, la mayoría de Estados aplican leyes o normas nacionales con respecto al marcado de APAL y al mantenimiento de registros asociados con su fabricación y comercio. Hasta la fecha no ha habido – o ha habido muy poca – armonización interestatal de esos regímenes de marcado y registro en la mayor parte del mundo. En un esfuerzo por remediar esa situación, varias organizaciones no gubernamentales (ONG) especializadas han presentado propuestas para mejorar y armonizar prácticas estatales.

En el Anexo B figura una lista de referencias.

## II. Ámbito y objetivos

La presente Guía se aplica a los tipos de APAL categorizadas en el Documento de la OSCE, cuando son fabricadas o transferidas por Estados<sup>1</sup>.

La adopción y puesta en práctica de medidas nacionales y regímenes cooperativos debe permitir seguir el rastro de las APAL desde el momento de su fabricación, con el fin de detectar posibles puntos de desviación. El sistema debe garantizar que, cuando se ha recuperado un arma que estaba en canales ilícitos, las autoridades del país en el que se descubrió o autoridades con mandato de las Naciones Unidas puedan:

- Determinar fácilmente la información básica que permita la identificación del arma y de su procedencia;
- Obtener, del país en que se fabricó, información que permita seguir el rastro del arma desde el lugar de fabricación.

La presente Guía expondrá soluciones para cada uno de los siguientes aspectos relacionados con la posibilidad de seguimiento del rastreo:

- Marcado;
- Mantenimiento de registros;
- Base jurídica y régimen penal;
- Intercambio de información;
- Cooperación.

---

<sup>1</sup> La presente Guía no se aplica a armas y municiones que no son de grado militar, que no están incluidas en el Documento de la OSCE. El Documento de la OSCE incluye APAL “fabricadas o modificadas según especificaciones militares para su uso como instrumentos de guerra letales” (OSCE, 2000, Preámbulo, nota del párrafo 3). Sin embargo, los Estados, por propia iniciativa, pueden aplicar determinadas normas contenidas en la presente Guía a armas y municiones de grado no militar, con miras a integrarlas en un sistema de rastreo.

## III. Marcado

Pueden distinguirse dos tipos de marcado según la etapa de la vida de un arma:

- Marcado de identificación inicial;
- Marcados adicionales que pueden ayudar a mejorar la posibilidad de rastreo del arma, particularmente los siguientes:
  - el marcado con troquel;
  - el marcado para la importación;
  - el marcado de asignación del arma, por ejemplo, el efectuado al asignarse un arma a las fuerzas armadas o a las fuerzas de policía de un país.

### 1. Marcas de identificación iniciales

El marcado de identificación se lleva a cabo normalmente en el momento de la fabricación. A efectos de rastreo, los Estados deben exigir que en el bastidor y en el cajón de mecanismos del arma figure, como mínimo, la siguiente información básica:

- Lugar y país del fabricante;
- Nombre del fabricante;
- Un número de serie único.

Además, debe marcarse el tipo y/o modelo de arma. El nombre del país debe marcarse de forma que sea fácilmente legible con el fin de facilitar la tramitación de solicitud de información adicional presentada por ese país. Las autoridades nacionales adecuadas deben poder averiguar el año de fabricación del arma y otros datos pertinentes.

Las armas de fuego sin marcar deben considerarse como ilegales y por tanto deben ser confiscadas, incautadas y destruidas a menos que las autoridades legales pertinentes dispongan otra cosa. Sin embargo, a efectos de regularización, las armas de fuego sin marcar que previamente estaban en servicio y posesión legal, pueden conservarse siempre que se marquen adecuadamente. Las marcas deben corresponder a las que se utilizaban en el momento de la fabricación en ese Estado.

Cuando un arma adquirida fuera del país no lleve las marcas adecuadas, el Estado importador debe velar por que se efectúen los marcados de identificación mínimos en el momento de la importación, a condición de que el arma no haya sido adquirida mediante comercio ilícito.

Los marcados de identificación mínimos deben aparecer en el componente estructural principal, que es generalmente el bastidor o el cajón de mecanismos del arma. De ser posible, los marcados deben hacerse de forma que no se puedan eliminar o alterar sin que el arma quede permanentemente inutilizada. También pueden marcarse otras partes que no sean el bastidor y el cajón de mecanismos del arma, o sus equivalentes (cañón, bloque de cierre, cuña, ciertas partes móviles, etc.) pero esos marcados no son tan esenciales a efectos de rastreo.

Las marcas en el bastidor y en el cajón de mecanismos, o sus equivalentes, deben ser visibles y fáciles de interpretar. Sin embargo, el número de serie y

todo el resto de la información, excepto el país de fabricación, pueden expresarse mediante una combinación de símbolos geométricos con código numérico y/o alfanumérico.

## 2. Marcas adicionales

### a) Marcado para la importación

Los Estados deben exigir que las APAL importadas lleven marcas adecuadas que permitan identificar el país importador y, de ser posible, el año de importación.

### b) Marcado según la asignación de las armas

Los Estados que deseen mejorar la posibilidad de rastrear sus armas pueden estudiar la adopción de marcas adecuadas para distinguir esas armas según el uso que se vaya a hacer de ellas, incluidas:

- Las armas destinadas a las fuerzas armadas;
- Las armas destinadas a las fuerzas de seguridad o a los servicios o organismos públicos;
- Las armas destinadas a las fuerzas de seguridad de las autoridades locales.

### c) Marcado con troquel

Algunos documentos nacionales o internacionales requieren marcados con troquel. La principal convención internacional sobre marcado con troquel de armas pequeñas es la Convención de la Comisión Internacional Permanente (CIP), que actualmente abarca 12 países (CIP, 1969). No

obstante, sus disposiciones no se aplican a las armas destinadas al uso de las fuerzas armadas. Además, las marcas con troquel no sustituyen a las marcas mínimas requeridas en la fabricación o para la importación.

## 3. Técnicas de marcado

Puede utilizarse una gran variedad de técnicas de marcado, pero las marcas deben ser fácilmente identificables, difíciles de alterar o suprimir y, en caso de que se alteren o se supriman, han de ser fácilmente recuperables por medios técnicos. Una comparación de las diversas técnicas disponibles requiere un análisis basado en ciertos criterios como, por ejemplo, la resistencia a la supresión (por el uso y la rotura, o como consecuencia de una falsificación deliberada), el acceso a la información, la capacidad de almacenamiento de información, el mantenimiento, el coste, etc. Además, al elegir una técnica se debe tener en cuenta el material del que está hecha el arma (acero, aleaciones o resinas) y el tipo de arma que se va a marcar.

A continuación se citan algunos de los procedimientos tradicionales más comunes<sup>2</sup>:

- i) Estampado: Se aplica una fuerza suficiente a un molde que contiene la información. Bajo el impacto de la fuerza aplicada, el molde se introduce en el metal y deja una marca. La profundidad de la marca depende del molde

---

<sup>2</sup> Cabe mencionar que hay otros procesos que algunos Estados utilizan actualmente, aunque con poca frecuencia. Entre ellos se pueden citar los procesos químicos y la pintura. Este último parece más adecuado para armas de resina que son difíciles de grabar.

utilizado, del metal que se marca y de la fuerza aplicada.

ii) Fundición.

iii) Grabado: Grabando el metal con herramientas grabadoras como, por ejemplo, cinceles manuales, buriladores, ácidos o rayos láser.

iv) Marcado a fuego: Utilizado especialmente para partes de resina.

v) Clavar o soldar una placa: Especialmente para determinadas armas de fuego de metal fino en las que otros procesos serían difíciles de utilizar.

- Chips electrónicos insertados en la estructura del arma;
- Adición de un elemento metálico a la aleación de acero o aluminio;
- Inclusión de partículas coloreadas en las partes de acero o de plástico;
- Deformación mecánica<sup>3</sup>.

#### 4. Otras disposiciones para un marcado fidedigno

En el caso de las armas con cañón, se estima que el estampado proporciona la mejor garantía por la resistencia a la supresión, la accesibilidad de la información, y el coste. Contrariamente a otros procesos, el estampado altera sustancialmente la estructura molecular del metal, lo que asegura que los datos permanecerán aunque se intente borrarlos.

Técnicas muy diferentes pueden ser preferibles para algunas armas ligeras (morteros, lanzadores de cohetes portátiles, lanzadores de granadas, etc). Si es posible, el marcado se hará de forma que se evite la supresión o alteración de las marcas sin que el arma quede permanentemente inutilizada.

Se están investigando técnicas para perfeccionar sistemas de marcado sofisticados que utilizan nuevas tecnologías que aún requieren una inversión sustancial.

Entre ellas se pueden citar las siguientes:

- Trazadores químicos;
- Sistemas de identificación por radiofrecuencia;

Con el fin de proporcionar las máximas garantías, el marcado debe incluirse en el proceso de fabricación y ha de estar certificado mediante normas de calidad internacionalmente reconocidas. *(Véase la Guía en materia de fabricación)*

Los órganos administrativos y los organismos económicos responsables del marcado en cada etapa de la vida de un arma marcada deben designarse explícitamente en las leyes y reglamentos nacionales, al igual que el sistema de marcado que se va a aplicar.

En cualquier acuerdo relativo a la transferencia de una licencia o al cambio de un lugar de producción, las cláusulas comerciales e industriales por las que se rige la operación deben establecer disposiciones de marcado específicas, según las defina la presente guía o un organismo de supervisión industrial y comercial adecuado. *(Véase la Guía en materia de fabricación)*

<sup>3</sup> Este último método consiste en hacer perforaciones diminutas para marcar un código en el bastidor del arma. Una vez finalizado el proceso de producción, se pule el arma para que no se vea el marcado; para recuperarlo se utiliza una solución química o se somete el arma a rayos x.

## IV. Registro y rastreo

El registro incluye la recopilación y conservación de datos con el fin de facilitar la identificación de cualquier arma, su catalogación legal y su lugar de almacenamiento, en una etapa determinada de su vida.

### 1. Diferentes niveles de registro

Los Estados deben utilizar como referencia el siguiente esquema de registro, que seguirán de conformidad con sus propios regímenes jurídicos.

- i) En la fabricación: El fabricante debe llevar un registro de las APAL producidas. *(Véase la Guía en materia de fabricación)*
- ii) En las pruebas: Si un Estado participa en un régimen de pruebas de APAL, el organismo que lleva a cabo la prueba debe llevar un registro de prueba para cada una de las armas.
- iii) En la importación: El importador de APAL u otro órgano designado debe llevar un registro de cada arma importada en el momento de su entrada en el país. *(Véase la Guía en materia de control de las exportaciones)*
- iv) En la venta comercial: El minorista debe llevar y guardar un registro de cada una de las armas que ha vendido de su inventario, o que haya sometido a cualquier otra operación en sus instalaciones.
- v) En la posesión: Debe llevarse un registro de la asignación de APAL a un departamento público. También deben llevar dicho registro las autoridades que expiden autorizaciones de

posesión para otras personas. *(Véase la Guía en materia de gestión y seguridad de las existencias almacenadas)*

- vi) En caso de pérdida o robo: Debe llevarse un registro de las armas perdidas o robadas para facilitar la pronta notificación de las autoridades nacionales competentes. *(Véase la Guía sobre gestión y seguridad de las existencias almacenadas)*
- vii) En la destrucción: Los que llevan a cabo la destrucción deben llevar un registro de las armas destruidas por encargo de las autoridades competentes. *(Véase la Guía en materia de destrucción)*

Toda la información anterior estará a disposición de las autoridades nacionales competentes, si así lo dispone la legislación nacional.

### 2. Archivo de registros

El archivo con todos los registros que se hayan utilizado debe estar adecuadamente autenticado. Los Estados deben asegurar durante el mayor período de tiempo posible, que no será inferior a diez años, el mantenimiento de la información necesaria para rastrear e identificar APAL, de modo que puedan llevar a cabo con éxito las actividades de rastreo.

Las entidades distintas de los órganos gubernamentales que estén autorizadas a llevar determinados registros deben velar por la conservación de la información anteriormente mencionada durante todo el tiempo que realicen esa actividad. Una vez

finalizada su función, esas entidades deben entregar los archivos que poseen a la autoridad gubernamental competente o a quien vaya a hacerse cargo de esa actividad.

### 3. Naturaleza de la información archivada

La información que se ha de archivar en las etapas anteriormente mencionadas debe incluir para cada arma, como mínimo:

- El marcado de identificación;
- Una descripción precisa del arma, especialmente su tipo y modelo;
- Toda la información adicional, posiblemente codificada, que figura en el arma.

Si procede, se puede llevar un registro del origen y destino del arma y, posiblemente, de las licencias de exportación o importación.

### 4. APAL no registradas

Las APAL no registradas que obren legalmente en poder de un organismo público, deben ser objeto de reglamentación oficial, en cuyo caso, la autoridad competente sería responsable de registrar su posesión. Si no están marcadas adecuadamente, esas armas deben registrarse en el momento de la regularización del marcado. (*Véase la Sección III.1 supra*)

Las APAL fabricadas ilícitamente o que han sido objeto de tráfico ilícito solo pueden regularizarse si lo aprueba la autoridad legal competente, y si es para una finalidad determinada; por ejemplo, para exponerlas en museos o para adiestrar al personal encargado de hacer cumplir la ley. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para evitar que las APAL incautadas, confiscadas o decomisadas por fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas o entidades no autorizadas. (*Véase la Sección III.1 supra*)

## V. Base jurídica y régimen penal

Se recomienda que cada Estado que aún no lo haya hecho adopte leyes y reglamentos sobre marcado y registro de APAL que estén en consonancia con sus regímenes jurídicos. Las disposiciones de interés deben establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones en caso de delito. También deben abarcar todos los aspectos que promuevan las posibilidades rastreo.

Los Estados deben estudiar la adopción y puesta en práctica de medidas legislativas y de otro tipo que estén en consonancia con sus sistemas constitucionales y jurídicos, a fin de tipificar como delitos penales los siguientes actos cometidos intencionadamente:

- Fabricación y comercio de APAL sin marcar;
- Falsificación, supresión ilegal o alteración de marcas de APAL que hacen que cada arma sea única;
- El hecho de no registrar APAL;
- Cualquier forma de falsificación de los registros de APAL.

## VI. Intercambio de información

Los Estados deben intercambiarse, de conformidad con sus respectivas leyes nacionales y tratados aplicables, información pertinente sobre cuestiones como, por ejemplo:

- i) Productores comerciantes, importadores y exportadores autorizados y, siempre que sea posible, transportistas de APAL;
- ii) Medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de APAL, así como métodos para detectarlos;
- iii) Rutas que suelen utilizar las organizaciones que participan en el tráfico ilícito de APAL;
- iv) Experiencias, prácticas y medidas legislativas para prevenir, combatir y eliminar la fabricación y el tráfico ilícitos de APAL.

Los Estados deben cooperar en el rastreo de APAL que puedan haber sido fabricadas ilícitamente o haber sido objeto de tráfico ilícito. Dicha cooperación incluirá respuestas prontas y adecuadas a las solicitudes de rastreo.

Los Estados deben llevar a cabo un intercambio de información similar con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco de los embargos acordados por el Consejo de Seguridad o por las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Los Estados, con sujeción a las obligaciones impuestas por sus Constituciones o por los acuerdos internacionales pertinentes, deben garantizar la confidencialidad de las informaciones que reciban, si así lo solicita el Estado que las facilita. Si hay razones legales que impidan respetar esa confidencialidad, antes de revelar la información se debe dar cuenta de ello al Estado que la facilitó.

Cuando sea necesario, los Estados que participan en una operación de rastreo pueden decidir de común acuerdo comunicar la información intercambiada con terceras partes.

## VII. Cooperación en el rastreo

Los Estados deben cooperar a nivel bilateral, regional e internacional, para prevenir, combatir y eliminar la fabricación y el tráfico ilícitos de APAL. Además, deben designar un órgano nacional o un punto determinado de contacto para que actúe como enlace entre los Estados a efectos de cooperación en el intercambio de información y rastreo de APAL.

Si no se acuerda otra cosa, la información recibida durante una operación de rastreo debe considerarse como confidencial. El Estado del que se solicita la información debe estar facultado para restringir el uso de la información que proporciona. La naturaleza y el alcance de esa restricción no debe impedir que el Estado solicitante prosiga la operación de rastreo por otros medios.

El Estado que solicita la cooperación de otro Estado debe respaldar su solicitud con toda clase de informaciones pertinentes, como por ejemplo:

- Tipo y cantidad de las armas de que se trate, así como la fecha y el lugar de su confiscación, incautación, recogida o recuperación;
- Marcados y cualquier otra información que pueda ayudar a identificar las armas;
- Otras informaciones disponibles que ayuden a identificar las armas (descripciones, fotografías, etc);
- Cualquier otra información pertinente como, por ejemplo, dónde se encontraron las armas, la identidad de las personas detenidas que tenían las armas confiscadas, etc.

El Estado que recibe la solicitud de cooperación debe acusar recibo de la solicitud y facilitar cualquier información que posea al Estado solicitante, lo más rápidamente posible (un plazo de una semana puede considerarse como referencia).

Dicha información podría incluir:

- i) Confirmación de que las armas en cuestión se fabricaron en el Estado del que se ha solicitado la información, si eso es lo que revela el marcado;
- ii) Cualesquiera otra información sobre las armas que pueda conducir a una identificación fidedigna, como por ejemplo fecha de fabricación, información pertinente sobre el fabricante, marcas ocultas o cualquier otra identificación, y características especiales, así como la fecha en que se llevó a cabo la prueba técnica, y la identificación del órgano que efectuó dicha prueba, etc.;
- iii) Si las armas en cuestión han sido transferidas legalmente fuera del Estado del que se solicita la información, la fecha de exportación; el Estado importador y los Estados de tránsito, cuando proceda; el destinatario final, y toda información adicional que pueda ayudar al Estado solicitante a seguir el rastro de las armas;
- iv) Si las armas no han sido transferidas legalmente fuera del Estado del que se solicita la información, confirmación de ese hecho y comunicación de cualquier información adicional que pueda ayudar al Estado solicitante a seguir el rastro de las armas. El Estado del que se solicita la información debe especificar también si se ha iniciado una investigación acerca del caso presunto de pérdida, robo o desviación de las armas en cuestión.

## Anexo A

### DATOS DE REGISTRO

| Nº | Identificador del arma de fuego |        |         |                     |            |                 |                        | Prueba de troquel |                 |                       |
|----|---------------------------------|--------|---------|---------------------|------------|-----------------|------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|
|    | Tipo                            | Modelo | Calibre | País de fabricación | Fabricante | Numero de serie | Información codificada | Designación       | Fecha de salida | Número de certificado |
| 1  | 2                               | 3      | 4       | 5                   | 6          | 7               | 8                      | 9                 | 10              | 11                    |

| Nº | Datos relativos a la posesión |                   |                        | Datos relativos a la importación |            |                    |                        | Venta o transferencia    |                    |       |
|----|-------------------------------|-------------------|------------------------|----------------------------------|------------|--------------------|------------------------|--------------------------|--------------------|-------|
|    | Poseedor actual               | Anterior poseedor | Fecha de transferencia | País de importación              | Importador | Número de licencia | Fecha de transferencia | Comprador o destinatario | Fecha de operación | Firma |
| 1  | 2                             | 3                 | 4                      | 5                                | 6          | 7                  | 8                      | 9                        | 10                 | 11    |

## Anexo B

### REFERENCIAS

#### *Documentos de Estados*

DFAIT (Departamento canadiense de asuntos exteriores y comercio internacional) (1999)

*Marking Small Arms: an Examination of Methodologies* (extracto). Documento de trabajo. Ottawa: DFAIT.

Intercambio de información efectuado por los Estados participantes de la OSCE, 30 de junio de 2001.

Intercambio de información efectuado por los Estados participantes de la OSCE, 30 de junio de 2002.

#### *Documentos internacionales*

Acuerdo de Wassenaar (Acuerdo de Wassenaar sobre controles de exportación para armas convencionales y material y tecnologías de doble uso), Documentos disponibles en <<http://www.wassenaar.org>>.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1997). Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas; A/52/298, de 27 de agosto.

## Annex B

- (1999). *Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas*; A/54/258, de 19 de agosto.
  - (2001a). *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Aprobado el 31 mayo. Reproducido en la Resolución A/RES/55/255 de las Naciones Unidas, de 8 de junio.
  - (2001b). *Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*. Aprobado el 20 de julio. Reproducido en el documento A/CONF.192/15 de las Naciones Unidas.
  - (2001c). *Desarme General y completo: Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*. Resolución A/56/24V de la Asamblea General, de 24 de diciembre.
- CEDEAO (Comunidad Económica de los Estados de África Occidental) (1998). *Moratoria para la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en África Occidental*. 31 de octubre.
- CIP (Comisión Internacional Permanente) (1969). *Convención para el reconocimiento recíproco de marcas troqueladas en armas pequeñas (con reglamento y anexos)*. 1 de julio.
- Convenio sobre la Maración de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección (Convenio de Montreal 1991)*. Firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991.
- OEA (Organización de los Estados Americanos) (1997). *Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados*, AG/RES.1[XXIV-E/97]), de 13 de noviembre.
- OSCE. *Foro de Cooperación en materia de Seguridad (2000). Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras*; FSC.DOC/1/00, de 24 de noviembre.
- Centro para la Prevención de Conflictos (2002). *Estudio global acerca del primer intercambio de información sobre APAL, de 30 de junio de 2001*; FSC.GAL/9/02, de 23 de enero.
- SADC (Comunidad del África Meridional para el Desarrollo) (2001). *Protocolo sobre el control de armas de fuego, municiones y otros materiales conexos en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo*. Blantyre (Malawi), 14 de agosto.
- UE (Unión Europea) (1991). *Directiva del Consejo relativa al control de la adquisición y tenencia de armas*, 91/477/EEC, de 18 junio. Reproducida en el Diario Oficial de la Unión Europea, 1991, N° L 256/51.
- (2002). *Acción común del Consejo sobre la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre*; 2002/589/CFSP, de 12 de julio. Reproducida en el Diario Oficial de la Unión Europea, 2002 N° L 191/1.

### Documentos de ONG

- Berkol, I. (2002). *Marking and Tracing Small Arms and Light Weapons, Improving Transparency and Control. Group for Research and Information on Peace and Security (GRIP) 2002 Annual Report*. Bruselas: GRIP.
- Enhancing Traceability of Small Arms and Light Weapons Flows: Developing an International Marking and Tracing System (2000). *Biting the Bullet Briefing No.5*. Londres: BASIC, International Alert and Saferworld.
- “Firearms Marking: Model Standards and Common Number Serial Codes”. 2000. Cerdeña, Italia. Foro mundial sobre el futuro de las actividades de tiro deportivo (2000) Informe de Curso práctico.
- Small Arms Survey (2002). *Caught in the Crossfire: The Humanitarian Impact of Small Arms*. In: *Small Arms Survey. Small Arms Survey Yearbook: Counting the Human Cost*. Oxford: Oxford University Press.
- e Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, UNIDIR (2002). *The Scope and Implications of a Tracing Mechanism for Small Arms and Light Weapons*. Ginebra: UNIDIR/Small Arms Survey.
- “Technical and Manufacturing Aspects of Firearms Marking in the Context of UN Regulation Efforts”. 1999. Brescia, Italia. Foro mundial sobre el futuro de las actividades de tiro deportivo (1999) Informe de Curso práctico.